CONTRATO NO. IMPE/H/07/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ANESTESIÓLOGOS UNIDOS DEL PARQUE, S.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL DR. LEOPOLDO RIVERA GALVÁN Y POR EL OTRO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL PRESTADOR Y EL INSTITUTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **"EL INSTITUTO",** ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal, en fecha 11 de marzo de 2020.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se

verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **EL PRESTADOR,** y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracciones II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

8.- Que **"EL PRESTADOR"** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

10.- Que con 08 de enero de 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II.- EL PRESTADOR:

1.- Declara **EL PRESTADOR**, ser una Sociedad Civil, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 5313, celebrada ante la fe la Lic. Marcela Reyna Molinar Lucero, adscrito a la Notaria Pública número Siete, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones del Notario Público por licencia de su titular **LIC. NORBERTO BURCIAGA CÁZARES**, el diez de mayo del año dos mil dos.

2.- Que el **DR. LEOPOLDO RIVERA GALVÁN,** cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **ANESTESIÓLOGOS UNIDOS DEL PARQUE, S.C.,** acreditando lo anterior con el instrumento notarial número 5313, de fecha el diez de mayo del año dos mil dos.

3.- Que, para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en Calle Pedro Leal Rodríguez número 1802, oficina 524, Quinto Piso, en la Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

4.- Que su objeto es brindar el servicio profesional de anestesiología a CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V.

5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **AUP020510QZ2.**

6.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.

7.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

8.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. EL PRESTADOR, se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios profesionales de anestesiología a los derechohabientes de **EL INSTITUTO** que sean atendidos en CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V., de conformidad con lo que se manifiesta en el capítulo de declaraciones antes expuesto en el presente instrumento, con el equipo, personal y material de uso que sea posible disponer a los derechohabientes y beneficiarios de **EL INSTITUTO**, que queden amparados por este contrato y los anexos que en su caso formen parte del mismo.

SEGUNDA. - LUGAR. Los servicios serán prestados por **EL PRESTADOR,** en las instalaciones ubicadas en Calle Dr. Pedro Leal Rodríguez número 1802, Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chihuahua. Si en caso fortuito o de fuerza mayor se impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio del **PRESTADOR.**

TERCERA. - DISPOSICIONES GENERALES. Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de **EL PRESTADOR** el planear, programar y dirigir los servicios contratados.

El servidor público responsable de responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será el Dr. Ernesto Grado Ahuir, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones.

CUARTA.- MONTO. El presente contrato cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de **$19,200.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y un máximo de **$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más el IVA. El contrato será por precios fijos atendiendo el tabulador anexo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la coordinación de servicios subrogados de **EL INSTITUTO**. Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera **EL INSTITUTO** se obliga a pagar en el plazo máximo de 20 días posteriores a la emisión de contra recibo por parte de **EL INSTITUTO,** los honorarios derivados de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

El pago será en moneda nacional y se realizará mediante cheque que será entregado en el área de pago a proveedores del Departamento de Recursos Financieros que se ubica en la planta baja del domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios de ninguna índole respecto a **EL PRESTADOR**.

SEXTA.- EL PRESTADOR no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de **EL INSTITUTO**, cuando estos hayan acreditado tal carácter.

En caso que **EL INSTITUTO** no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de **EL PRESTADOR**

SÉPTIMA. – EL PRESTADOR está de acuerdo en otorgar a **EL INSTITUTO**, una TARIFA PREFERENCIAL aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente como "Anexo Número Uno", y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

OCTAVA. - COMITÉS MÉDICOS. Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre **EL INSTITUTO**, y los comités médicos requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de **EL INSTITUTO** y un representante del, **PRESTADOR**, la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las

disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados.

NOVENA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **EL INSTITUTO, EL PRESTADOR,** entregará a **EL INSTITUTO,** las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos derivados de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento según tabulador anexo, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor.

DÉCIMA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato," **EL INSTITUTO",** se obliga a pagar al **PRESTADOR** la factura a la que se hace mención en la cláusula que antecede, en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. - Cuando el **PRESTADOR,** niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a **EL INSTITUTO** y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a **EL INSTITUTO,** de cualquier responsabilidad al respecto, excepto que se trate de motivos de coalición laboral o eventos catastróficos.

En los mismos términos, **EL PRESTADOR**, deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de **EL INSTITUTO,** por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a **EL INSTITUTO,** de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia del 08 de enero al 09 de septiembre del 2021.

DÉCIMA TERCERA. - **EJERCICIO DE DERECHOS.** - La omisión por cualquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR",** según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que **EL INSTITUTO** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **EL PRESTADOR** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando **EL PRESTADOR** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **EL PRESTADOR**, afecte o lesione el interés de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA SEXTA.- Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO",** haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. En el INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades

jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones. ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES/HOSPITALARIOS Y EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico en la Coordinación del Servicios Subrogados y en digital en el Centro de Computo de **EL INSTITUTO**.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, licencia sanitaria o aviso de responsable sanitario, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante **EL INSTITUTO:**

A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR"** garantiza el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante mediante fianza a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de " **EL INSTITUTO".**

B. **GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR"** garantiza la calidad del servicio contratado mediante mediante fianza a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregarse previamente a la recepción de los servicios y permanecera vigente hasta dos meses contados a partir de la fecha de terminación del servicio contratado.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO",** previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, el **"INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las

obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PRESTADOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

Por su parte **EL PRESTADOR,** se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **EL INSTITUTO,** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **EL PRESTADOR**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.- En el supuesto de que **"EL PRESTADOR,** no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio contratado faculta expresamente a **"EL INSTITUTO"** para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a **"EL PRESTADOR"** por su incumplimiento.

En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual según el número de servicios realizados, multiplicado por el número de días en que **EL PRESTADOR**, incurra en dicho incumplimiento hasta por cinco días hábiles, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

La aplicación de las penas convencionales no exime del incumplimiento que **EL PRESTADOR,** está realizando respecto a las obligaciones contractuales, por lo que, **EL INSTITUTO** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento
EL PRESTADOR será responsable hacia **EL INSTITUTO** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

EL PRESTADOR, será responsable hacia **EL INSTITUTO,** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal es derecho público. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 08 DE ENERO DE 2021.----------

EL INSTITUTO

DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

EL PRESTADOR

DR. LEOPOLDO RIVERA GALVÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE ANESTESIÓLOGOS UNIDOS DEL PARQUE, S.C.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ANESTESIÓLOGOS UNIDOS DEL PARQUE, S.C.

Calle Pedro Leal Rodríguez No. 1802
Col. Centro Tel. 410-08-58
Correo Electrónico: audelparque@prodigy.net.mx
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chih. 23 de Diciembre del 2020.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
A quien corresponda:

Por medio la presente hacemos de su conocimiento el tabulador que ofrecemos con respecto a la anestesia en procedimientos y estudios a realizar con esa Institución. El contrato tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2021.

TAC I Y II CON ANESTESIA	$ 950.00
ANGIO TAC CON ANESTESIA	$ 950.00
GASTROSCOPIA	$ 950.00
COLONOSCOPIA	$ 950.00
GASTROSTOMIA	$ 950.00
EN LAS DEMAS CIRUGIAS	$ 2,740.00

Anestesiólogos Unidos del Parque

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente.

DR. LEOPOLDO RIVERA GALVAN
REPRESENTANTE LEGAL
ANESTESIOLGOS UNIDOS DEL PARQUE S.C.